



REF.: Aplica multa administrativa a la , Organismo Técnico de Capacitación, “**Capacita Sociedad Anónima**”, R.U.T. N° 76.450.050-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2585

Talca, 24 de Octubre del 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10 de Mayo de 2012 el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Don Jorge Mauricio Avendaño Troncoso, fiscalizó el **Organismo Técnico de Capacitación, Capacita Sociedad Anónima, RUT N° 76.450.050-4, en adelante “El OTEC”,** domiciliado en Carmencita 25, Oficina 82, comuna de Las Condes Santiago, Región de Metropolitana, representado legalmente por Don Andres Breit Zimmer RUT 7.278.375-1, respecto del curso, “**Técnicas de Auto Cuidado**”, código sence 12-37-8472-16, código de acción N° 4.017.414, a ejecutarse en el domicilio Quinta Gaete S/N, comuna de Constitución, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 28 de Mayo de 2012.hasta el 30 de Mayo de 2012, específicamente en el horario de 09.00 a 13.00 y .horas, hasta14.00 18.00 horas, los días Lunes a Miércoles, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) El Organismo Capacitador Capacita S.A. ejecuta la actividad de capacitación en horario diferente al autorizado por el Servicio. (Alumnos del curso declaran haber asistido al curso tres días en horarios de 10.00 a 12.00 de la mañana. Realizando 6 horas de clases efectivas de un total de 24 horas, autorizadas por el servicio.
- b) Sala de clase no es apta ni idónea. comedor donde se realizaron las clases teóricas, no es idónea ni apta, considerando que el lugar es de uso de todo los trabajadores que laboran en la empresa, por lo tanto el transito en el lugar de personas que no participan del curso, interrumpe y dificulta el desarrollo optimo y de excelencia.

3.- Que por Citación de fecha 18 de Junio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al **OTEC Capacita Sociedad Anónima**, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 19 de Junio de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 28 de Junio de 2012, OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Andres Breit Zimmer. Indica en forma sustancial lo siguiente:

- c) *Horas de clases no se realizan según lo informado al Servicio: "El curso fue autorizado con duración de 10 horas teóricas y 30 horas practicas. Las Horas prácticas se ejecutan en puesto de trabajo". El curso fue desarrollado en los términos y plazos autorizados por el Sence y a entera satisfacción de la empresa".*
- d) *Sala de clases no es idónea. "Para el componente teórico de los cursos, se utilizo el espacio de comedores y se ocupo como sala de clases: el que posee capacidad de asientos suficientes para 40 personas,100 metros cuadrados equipados con pizarrón, luz artificial, estructura metálica revestida con OSB , Lo anterior se ajusta a lo comprometido".*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que las irregularidades constatadas, constituyen infracciones tipificadas en el Decreto 98 que aprueba el Reglamento General de la Ley 19.519. Artículos 75° Números 3 y Artículo 76°.

6.- Que el informe de fiscalización N° 170 de fecha 10 de Julio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la **OTEC, "Capacita Sociedad Anónima", R.U.T. N° 76.450.050-4**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

- a) Multa equivalente a 5 UTM en razón del Artículo 75° numero 3 "Ejecutar la actividad de capacitación en horario diferente al autorizado por el Servicio. Conducta sancionada en el Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a 5 UTM, en razón de Artículos 76° , Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el estatuto y sus respectivos reglamentos “ específicamente “El impartir la actividad de capacitación en un lugar no apto ni Idóneo” conducta sancionada en el Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose se un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DEL MAULE


AMM/VCL/jat

Distribución:

- Representante Empresa , OTEC, OTIC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.